



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0171472

Recurrente: Dicosu Obras Civiles, SRL.

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

SCJ-TS-25-3393

[REDACTED]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2025**, años 182° de la Independencia y 163° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la sociedad comercial Dicosu Obras Civiles, SRL., contra la sentencia núm. 0030-03-2024-SSEN-00714 de fecha 27 de noviembre de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0171472

Recurrente: Dicosu Obras Civiles, SRL.

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 24 de febrero de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. [REDACTED], actuando como abogado constituido de la sociedad comercial Dicosu Obras Civiles, SRL., representada por [REDACTED].
2. La defensa al recurso de casación fue presentada por el Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd), representada por [REDACTED], mediante memorial, depositado en fecha 18 de marzo de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED].
3. Mediante dictamen de fecha 17 de julio de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], la Procuraduría General de la República consideró que procede rechazar el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. Con motivo de un recurso contencioso administrativo interpuesto por la empresa Dicosu Obras Civiles, SRL., contra el Ministerio de Educación de la



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0171472

Recurrente: Dicosu Obras Civiles, SRL.

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

República Dominicana (Minerd), con la finalidad de que el tribunal ordene el pago de la suma de RD\$4,549,448.72, por concepto de trabajos realizados y no pagados, la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-03-2024-SEN-00714 de fecha 27 de noviembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y cuyo dispositivo textualmente dispone lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARA regular y válida, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la empresa DICOSU OBRAS CIVILES S.R.L, mediante instancia de fecha 27 de marzo de 2024, contra el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA (MINERD), por ser conforme a derecho. **SEGUNDO:** RECHAZA en cuanto al fondo el presente recurso contencioso administrativo, incoado por la empresa DICOSU OBRAS CIVILES S.R.L., contra el MINISTERIO DE EDUCACION DE LA REPUBLICA DOMINICANA (MINERD), conforme a las consideraciones antes expuestas en la parte considerativa de esta sentencia. **TERCERO:** DECLARA el proceso libre de costas. **CUARTO:** ORDENA a la Secretaría General, que proceda a la notificación de la presente sentencia, por las vías legales disponibles, a las partes recurrentes, a la recurrida, así como a la PROCURADURIA GENERAL ADMINISTRATIVA. **QUINTO:** Ordena, que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo” (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: **“Primer medio:** Motivación insuficiente. La corte a-quá ha incurrido en una violación del derecho a la motivación y el derecho de



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0171472

Recurrente: Dicosu Obras Civiles, SRL.

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

defensa. Esto supone omisión de las conclusiones de la parte recurrente y de la respuesta al medio de inadmisión, inobservancia del artículo 1315 del Código Civil Dominicano, 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). **Segundo medio:** Contradicción en sentencias del mismo tribunal y transgresión al principio de motivación de las decisiones judiciales” (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: Rafael Vásquez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto al defecto de la parte recurrida

7. Previo al examen del recurso de casación, esta sala procederá a verificar la posible declaratoria del defecto de la parte recurrida Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd), conforme con lo prescrito en el párrafo III del artículo 21 de la Ley núm. 2-23.

8. El artículo 19 de la Ley núm. 2-23 establece que *una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en que se apoya en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente notificará acto*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0171472

Recurrente: Dicosu Obras Civiles, SRL.

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

de emplazamiento a todas las partes que hayan participado en el proceso resuelto por la sentencia que se impugna, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de su depósito. Párrafo I.- El acto será notificado a la persona misma que se emplaza o en su domicilio real, o en el domicilio de elección que indique el acto de notificación de la sentencia, si fuere el caso. Párrafo II.- El acto de emplazamiento llevará anexo una copia con constancia de recibo del memorial de casación y el inventario de los documentos que hubieren sido depositados conjuntamente, a pena de nulidad si produce indefensión.

9. En ese tenor, el artículo 21 de la indicada norma dispone que *la parte recurrida depositará el original de su memorial de defensa con constitución de abogado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, que contendrá sus medios de defensa, excepciones o presentará recurso de casación incidental o alternativo, así como los documentos en que sustente sus medios, en un plazo no [REDACTED] (10) días hábiles a contar de la fecha del acto de emplazamiento. Párrafo I.- El memorial de defensa y el inventario de documentos que hubieren sido depositados, será notificado al abogado de la parte recurrente dentro de los tres (3) días hábiles a partir del depósito indicado en este artículo... A falta de depósito en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia del original del memorial de defensa con constitución de abogado o del original del acto de notificación en los plazos señalados, se considerará a la parte recurrida en defecto, el cual será pronunciado en*



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0171472

Recurrente: Dicosu Obras Civiles, SRL.

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

el fallo, quedando desechado del expediente el memorial de defensa que se hubiere depositado.

10. De la disposición legal citada resulta que la recurrida en casación hará defecto cuando no deposite su memorial de defensa o **el acto de su notificación en el plazo indicado por la ley.**

11. En la especie se verifica que la recurrida Ministerio de la República Dominicana (Minerd) fue regularmente emplazada por la parte recurrente mediante el acto núm. 89/2025 de fecha 3 de marzo de 2025 instrumentado por [REDACTED], alguacil de estrados de la Séptima Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, notificado en su domicilio ubicado en la avenida [REDACTED] esquina Santiago núm. 2, sector Gazcue, Santo Domingo, Distrito Nacional, entregado a [REDACTED], quien dijo ser empleado y tener calidad para recibir actos de esa naturaleza.

12. Igualmente, el examen de los documentos aportados al expediente revela que la parte recurrida, Ministerio de la República Dominicana (Minerd) depositó su memorial de defensa en fecha 18 de marzo de 2025 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia; sin embargo, dicho escrito no fue notificado a la actual parte recurrente, según puede verificarse de los archivos de esta Suprema Corte de Justicia.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0171472

Recurrente: Dicosu Obras Civiles, SRL.

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

13. Al no existir evidencia de que la parte recurrida, Ministerio de la República Dominicana (Minerd) haya notificado su memorial de defensa con constitución de abogado en ocasión de este recurso de casación, procede que esta corte de casación libre acta de la situación anterior, por lo que resulta imposible hacer contradictorio los pedimentos en dicho escrito de defensa por una eventual violación del derecho de defensa de la parte recurrente.

14. En vista de que el recurso de casación de la especie denuncia en sus argumentaciones una supuesta *motivación insuficiente*, ha de entenderse que no aplica el interés casacional objetivo, ya que se trata del examen de alegados vicios cometidos por el tribunal *a quo* y respecto de la cual se le presume el interés, de conformidad con el primer acuerdo pleno no jurisdiccional de esta Tercera Sala suscrito el día 1 de agosto del año 2023.

15. Para apuntalar su primer medio de casación propuesto, la parte recurrente alega en síntesis que, el tribunal *a quo* incurrió en una grossa falta de motivación, análisis y violación al derecho de defensa de la hoy exponente al establecer en las págs. 11 y 12, numeral 16, que: “Que aunque la empresa DICOSU OBRAS CIVILES S.R.L, señala como fundamento de su demanda la ejecución de los trabajos de reparación de calles y accesos de la Escuela [REDACTED], en Bonao, [REDACTED], no existe en el expediente constancia alguna de la veracidad de dicha situación, esto es, el contrato o algún documento por medio del



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0171472

Recurrente: Dicosu Obras Civiles, SRL.

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

cual se evidencia la veracidad de lo alegado por la parte recurrente, ante lo expuesto el tribunal comparte y hace suyos el contenido del criterio fijado por jurisprudencia constante de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de " [...] Que de acuerdo a la regla actori incumbit probatio, la cual se sustenta en el artículo 1315, del Código Civil establece que: "todo aquel que alega un hecho en justicia está obligado a demostrarlo" y además la Suprema Corte de Justicia ha juzgado que: "la carga de la prueba incumbe a aquel que se pretende titular de un derecho que parezca contrario al estado normal o actual de la cosa", "en un proceso, el demandante debe probar todo lo que sea contestado por su adversario indistintamente del tipo de demanda de que se trate", sobre las partes recae "no una facultad sino una obligación de aportar la prueba de los hechos que invocan".

16. Continúa alegando la parte recurrente que, dicha observación hecha por el tribunal *a quo* carece de lógica y fundamento en virtud de que existe constancia de la solicitud de pagos sobre obras de reparación de calles y accesos al centro educativo, documentos que fueron aportados por la hoy exponente en el recurso contencioso administrativo.

17. Manifiesta además la parte recurrente que, la hoy exponente fue afectada directamente por la evidente inobservancia del tribunal *a quo* al no verificar los documentos que evidentemente justifican y demuestran el monto que le



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0171472

Recurrente: Dicosu Obras Civiles, SRL.

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

adeuda la administración para lo cual fueron depositados documentos decisivos en los cuales el Ministerio de Educación acepta la deuda.

18. El tribunal *a quo* expuso en el apartado de documentos aportados lo siguiente:

“Copia de solicitud de pagos sobre obras de Reparación de Calles y Accesos a Centro Educativo, depositada en fecha 14/12/2022. Copia de remisión de Pagos Pendiente No. DIGRE NO.0312-17, de fecha 27 de julio de 2017 Copia de diversas Cotizaciones realizadas por contratistas Copia de fotografías de los trabajos realizados comprendidas en el antes, durante y después del proyecto, en las calles y vías de acceso al Centro Educativo [REDACTED]; Copia de Registro Nacional del Contribuyente DICOSU OBRAS CIVILES SRL, RNC: 1-30- 94113-2, de fecha 18 de enero de 2013 Copia de Registro de Proveedor del Estado RPE: 20777, de fecha 08 de agosto de 2012 Copia de certificado de Registro Mercantil S.R.L No.16/2012, DICOSU OBRAS CIVILES SRL, de fecha 30 de enero de 2015. Copia de informe de Construcción de Accesos Centro Educativo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mes de mayo 2014 Copia de Certificación de los Trabajos de Colocación acondicionamiento de Bases y Soportes y Colocación del Riego, de fecha 23 de abril de 2014. Copia de remisión de facturas para el pago de calles/accesos No. 00162-16, de fecha 05 de mayo de 2016 Copia de remisión de pago de facturas por cheques No. USOE 00469-2014, de fecha 29 de mayo de 2014” (sic).

19. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2 de la Carta Sustantiva (derecho fundamental a la tutela judicial efectiva), el derecho de defensa constituye una garantía procesal cuyo ejercicio por parte de los interesados debe hacerse efectivo por los jueces, por tener como fin propio hacer realidad



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0171472

Recurrente: Dicosu Obras Civiles, SRL.

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

los principios procesales de un juicio contradictorio y la oportunidad de hacer valer en el debate los medios de defensa y elementos probatorios pertinentes al litigio.

20. A fin de demostrar y sustentar los alegatos de la sociedad comercial Dicosu Obras Civiles, SRL., ante los jueces del fondo la actual recurrente depositó: “Copia de solicitud de pagos sobre obras de Reparación de Calles y Accesos a Centro Educativo, depositada en fecha 14/12/2022. Copia de remisión de Pagos Pendiente No. DIGRE NO.0312-17, de fecha 27 de julio de 2017 Copia de diversas Cotizaciones realizadas por contratistas Copia de fotografías de los trabajos realizados comprendidas en el antes, durante y después del proyecto, en las calles y vías de acceso al Centro Educativo [REDACTED] [REDACTED]; Copia de Registro Nacional del Contribuyente DICOSU OBRAS CIVILES SRL, RNC: 1-30- 94113-2, de fecha 18 de enero de 2013 Copia de Registro de Proveedor del Estado RPE: 20777, de fecha 08 de agosto de 2012 Copia de certificado de Registro Mercantil S.R.L No.16/2012, DICOSU OBRAS CIVILES SRL, de fecha 30 de enero de 2015. Copia de informe de Construcción de Accesos Centro Educativo [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], mes de mayo 2014 Copia de Certificación de los Trabajos de Colocación acondicionamiento de Bases y Soportes y Colocación del Riego, de fecha 23 de abril de 2014. Copia de remisión de facturas para el pago de calles/accesos



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0171472

Recurrente: Dicosu Obras Civiles, SRL.

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

No. 00162-16, de fecha 05 de mayo de 2016 Copia de remisión de pago de facturas por cheques No. USOE 00469-2014, de fecha 29 de mayo de 2014.” (sic).

21. La jurisprudencia ha establecido que es *...deber de la alzada realizar un juicio de ponderación racional de toda la documentación en su conjunto tomando en consideración la incidencia y las consecuencias que podrían tener los documentos depositados por la parte recurrente en la decisión, y descartarlos en caso de que los considerase insuficiente para determinar las alegaciones de la demandada primigenia, indicando las razones por las que formaron su convicción en tal sentido, cuya omisión se constituye en falta de ponderación lo cual no permite a esta Corte de Casación verificar, en uso de su poder de control, si en la especie la ley ha sido o no bien aplicada...*¹

22. De ahí que al analizar los motivos en los cuales se fundamenta la sentencia impugnada no se aprecia que los jueces del fondo hayan ponderado la documentación depositada por sociedad comercial Dicosu Obras Civiles, SRL., o que brindaran motivos en el sentido de inadmitir o excluir dichos documentos y piezas probatorias, lo cual constituye la esencia de la violación del debido proceso, que por esta decisión se constata como un vicio de

¹ SCJ-PS-23-0234, 28 de febrero 2023. BJ. 1347.



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0171472

Recurrente: Dicosu Obras Civiles, SRL.

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

casación, razón por la que procede acoger el presente recurso de casación y casar con envío la sentencia impugnada.

23. Debe decirse, a modo de explicación, que en la especie se está ordenando la casación de la sentencia impugnada sobre la base de haberse acogido un vicio estrictamente formal; es decir, por el hecho de haberse verificado una falta relacionada a los requisitos (formales) exigidos por el ordenamiento jurídico para la emisión de una decisión judicial a cargo de los jueces que la dictaron, lo que evidentemente no implica apreciaciones o valoraciones de tipo sustantivo o material en torno al derecho o a los hechos aplicables al caso.

24. De conformidad con lo previsto en el artículo 36 párrafo V de la Ley núm. 2-23 *cuando la sentencia es casada, el asunto será enviado a otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o a otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción.*

25. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativo y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

V. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina



REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2 [REDACTED]

Solicitud núm.: 2025-R0171472

Recurrente: Dicosu Obras Civiles, SRL.

Recurrido: Ministerio de Educación de la República Dominicana (Minerd)

Materia: Contencioso administrativo

Decisión: Casa

jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

ÚNICO: CASA la sentencia núm. 0030-03-2024-SSen-00714 de fecha 27 de noviembre de 2024 dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo y envía el asunto a la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón. Anselmo Alejandro Bello F., Rafael Vásquez Goico.

[REDACTED], Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.